



MEMORIA DE ANÁLISIS
DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 7 DE MARZO DE 2016 DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES POR LA ACREDITACIÓN EN UNA COMPETENCIA IDIOMÁTICA DEL PROFESORADO NO UNIVERSITARIO DE CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.





JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA

Centro Directivo impulsor: Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Consejería proponente: Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Título de la norma: Orden de ___ de _____ de 2018 por la que se modifica la Orden de 7 de marzo de 2016 de la Consejería de Educación y Universidades por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones por la acreditación en una competencia idiomática del profesorado no universitario de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, esta memoria se ha elaborado con carácter abreviado ya que se ha estimado que la propuesta normativa afecta a un ámbito muy concreto como es la concesión de subvenciones para el profesorado no universitario que cuenta con un certificado acreditativo de una competencia idiomática de, al menos, un nivel B2 según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (en adelante MCERL).

En concreto, el presente proyecto de orden es una norma que tiene por objeto modificar las bases reguladoras de concesión de subvenciones por la superación y acreditación de una competencia idiomática que conlleve estar en posesión de una acreditación lingüística del nivel B2 o superior del MCERL del profesorado no universitario de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Es, por ello, un proyecto de orden que se circunscribe a la actividad organizativa de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y, por tanto, limita su ámbito de aplicación al profesorado no universitario de centros sostenidos con fondos públicos. El proyecto de orden que se propone carece de impacto económico, no plantea modificaciones presupuestarias, no supone un incremento de las cargas administrativas ni plantea situaciones de desigualdad por razón de género o identidad sexual.

En cualquier caso esta MAIN refleja la adecuación del proyecto de orden a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, conforme se establece en el artículo 46 de





la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por todo ello, el Centro Directivo impulsor de la norma no considera necesario hacer una MAIN completa y opta por la realización de una MAIN abreviada.

OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

1º. Elementos que demuestran la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), establece en su artículo 1 apartado d, como principio del sistema educativo, la concepción de la educación como un aprendizaje permanente que se desarrolla a lo largo de toda la vida.

Por otro lado, el artículo 102 apartado 1 de la citada Ley reconoce la formación permanente como un derecho y una obligación para todo el profesorado, constituyendo dicha formación una responsabilidad de las administraciones educativas y de los propios centros educativos. La formación permanente del profesorado se entiende como el conjunto de acciones que contribuyen a mejorar la preparación científica, didáctica y profesional de los docentes. Asimismo, el artículo 157.1.d de dicha Ley asigna a las Administraciones educativas la capacidad para establecer programas de refuerzo del aprendizaje de las lenguas extranjeras.

La Consejería competente en materia de Educación en la Región de Murcia puso en marcha en 2014 la Estrategia "+Idiomas", que cuenta con tres ejes –alumnos, docentes y recursos y apoyo– y persigue el objetivo de lograr "ciudadanos mejor formados y con más posibilidades de desarrollo personal y profesional". En el desarrollo de dicha estrategia se ven implicados directamente los docentes, circunstancia que ha conllevado en los últimos años una importante demanda enfocada a la adquisición de un nivel adecuado de competencia en lenguas extranjeras.

Atendiendo al continuo aumento de centros adscritos al Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la Región de Murcia, tanto de Educación Infantil y Primaria, como de Educación Secundaria, se hizo recomendable facilitar unas ayudas económicas destinadas al personal docente no universitario para fomentar la capacitación idiomática del profesorado con la obtención de la





acreditación necesaria que facilitase su incorporación a dicho programa. Esta medida es complementaria a las actividades de formación programadas por la consejería con competencias en educación. De manera conjunta, estas iniciativas permiten la consecución de mayores niveles de especialización en el dominio de lenguas extranjeras, tanto como una respuesta formativa acorde a las necesidades individuales específicas de los profesores, como a las necesidades generales de los centros de enseñanza no universitaria de la Región de Murcia.

La voluntad de seguir desarrollando el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras, junto al interés de la comunidad educativa por esta iniciativa motivaron la elaboración y difusión de la Orden de 7 de marzo de 2016 de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan las bases reguladoras de concesión de subvenciones por la acreditación de una competencia idiomática del profesorado no universitario de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, se hace necesario proceder a la modificación de la orden de bases reguladoras en un doble sentido. Por un lado, se actualizan los requisitos de los posibles beneficiarios de la subvención con el fin de continuar reconociendo el esfuerzo del personal docente por adquirir una competencia idiomática de al menos un nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas. Por otro lado, es necesario incorporar las actualizaciones normativas producidas con la aprobación del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios, así como con la aprobación del Decreto nº 207/2017, de 19 de julio, por el que se incorporan nuevos certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras. Asimismo, se contemplan en estas bases reguladoras las posibles modificaciones posteriores que pueda experimentar el citado Decreto nº 43/2015, con el fin de que las sucesivas convocatorias de estas ayudas incorporen los cambios normativos de rango superior que al respecto pudieran producirse.





2º. Estudios o informes que justifican la necesidad de aprobación de la norma.

En el informe técnico del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado de fecha 20 de febrero de 2015 se justifica la necesidad de aprobación de estas subvenciones, consistente en que la Consejería de Educación, Cultura y Universidades puso en marcha la estrategia regional "+ Calidad Educativa, + Éxito Escolar". En el segundo eje de medidas para el profesorado se hace referencia a la formación en idiomas. La puesta en marcha de esta estrategia regional impulsó la convocatoria, por primera vez, de unas subvenciones por Orden de 24 de marzo de 2015 de la Consejería de Educación Cultura y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones por acreditación de una competencia idiomática para aquellos solicitantes que estuvieran en posesión de la superación y acreditación de un título de competencia idiomática de al menos un nivel B2 del MCERL en el lapso de tiempo comprendido desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de enero de 2015. Todo ello con la finalidad de mejorar la formación del profesorado de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia en la adquisición de competencias lingüísticas en inglés, francés o alemán. Esta medida se complementaba con las actividades de formación programadas por la propia Consejería y pretendían mejorar las competencias profesionales del profesorado en relación con el dominio de lenguas extranjeras. Ello ha supuesto un incremento del número de habilitaciones obtenidas por los docentes para el desempeño de puestos en el Sistema de Enseñanza de Lenguas Extranjeras. Esta finalidad se ha mantenido con las convocatorias posteriores. Por ello, con esta modificación de la orden de bases reguladoras, se desea mantener esta actuación ampliando, en cumplimiento de la normativa vigente, tanto el número de potenciales beneficiarios de la subvención como el catálogo de certificaciones acreditativas de una competencia idiomática de al menos un nivel B2 del MCERL.

3º. Novedades introducidas por la norma que se pretende aprobar.

El proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se modifica la Orden de 7 de marzo de 2016 de la Consejería de Educación y Universidades por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones por la acreditación en una competencia idiomática del profesorado no universitario de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia introduce las siguientes novedades:





- Incorporar las actualizaciones normativas producidas con la aprobación del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las producidas, asimismo, con la aprobación del Decreto nº 207/2017, de 19 de julio, por el que se incorporan nuevos certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras y que amplían el elenco de los certificados acreditativos de al menos un nivel B2 del MCERL que pueden ser objeto de la presente subvención por acreditación de la competencia idiomática así como por otras modificaciones que pueda experimentar la normativa que regula esta materia.
- Actualizar los requisitos de los posibles beneficiarios de la subvención con el fin de continuar reconociendo el esfuerzo del personal docente no universitario por adquirir una competencia idiomática de al menos un nivel B2 del MCERL. En este sentido, la modificación propuesta hace posible que todo el personal docente no universitario de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se encuentre en situación de servicio activo a fecha de solicitud pueda solicitar la subvención por acreditación de una competencia idiomática. Ello permite que la totalidad del personal docente que cumpla con el citado requisito, independientemente de que se encuentre prestando servicios efectivos en centros educativos a fecha de solicitud, pueda ser un potencial beneficiario de la ayuda. De esta manera, el personal docente en servicio activo y que, de manera transitoria, presta servicios en centros directivos o en servicios de apoyo de la Consejería con competencias en materia de educación podría ser beneficiario de esta ayuda en las mismas condiciones que el personal docente que presta servicios efectivos en los centros educativos y que el personal interino que pueda acreditar, en el momento de presentar su solicitud, al menos treinta días de servicio en centros sostenidos con fondos públicos desde el inicio del curso escolar y la fecha de finalización de la solicitud de la correspondiente convocatoria.





MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

1º. Competencia de la CARM sobre la materia.

El marco normativo que regula la formación permanente del profesorado tiene sus orígenes en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que determina en su artículo 56 que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado que deberá realizar periódicamente actividades de actualización científica, didáctica y profesional. Además, encomienda a las Administraciones educativas que planifiquen las actividades necesarias de formación permanente del profesorado y que garanticen una oferta diversificada y gratuita de éstas, para lo cual fomentarán la creación de centros de formación específicos.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su artículo 2, relativo a los fines, establece que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, la cualificación y la formación del profesorado, su trabajo en equipo, la dotación de recursos educativos, la investigación, la experimentación y la renovación educativa. Asimismo, el Capítulo III del Título III de la citada norma (Formación del Profesorado) en su artículo 102, relativo a la formación permanente, establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros. Asimismo el artículo 157.1.d, asigna a las Administraciones educativas la capacidad para establecer programas de refuerzo del aprendizaje de las lenguas extranjeras.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo 16, apartado 1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto nº 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 30 de junio), se realizó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y concretamente sobre formación permanente del profesorado. En





virtud de lo dispuesto en esta norma, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce, dentro de su ámbito territorial, la función que en materia de enseñanza no universitaria venía realizando la Administración del Estado y, respecto del personal transferido, en el marco de las bases generales del régimen estatutario de los funcionarios públicos y de las normas básicas específicas aplicables al personal docente, le corresponden los actos administrativos de personal que se deriven de la relación entre los funcionarios y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Mediante el Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptan las competencias y se atribuyen a la entonces Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

El Decreto del Presidente n.º 32/2017, de 16 de mayo, por el que se modifica el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional (BORM del 17 de mayo), establece en su artículo único, que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles; juventud; deportes y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Conforme al artículo cuarto del Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (BORM del 18 de mayo), la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos asume las competencias del Departamento en materia de gestión de personal docente no universitario y de personal de administración y servicios de la Consejería; formación del profesorado; prevención de riesgos laborales; planificación educativa y escolarización en relación con la educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

2º. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo en el Capítulo III del Título III (Formación del Profesorado) en su artículo 102, relativo a la formación permanente, establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros. Asimismo el artículo





157.1.d, asigna a las Administraciones educativas la capacidad para establecer programas de refuerzo del aprendizaje de las lenguas extranjeras.

En el marco de la Unión Europea (UE), la diversidad lingüística es una realidad, por lo que la capacidad de comunicación en varias lenguas se considera indispensable tanto para los ciudadanos como para las organizaciones y las empresas. Es por ello que, dentro del marco estratégico «Educación y Formación 2020», el aprendizaje de idiomas supone una importante prioridad.

La comunicación en lenguas extranjeras forma parte de las ocho competencias clave necesarias para mejorar la calidad y la eficacia de la educación y la formación.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa establece en su preámbulo que el dominio de una segunda o, incluso, tercera lengua se ha convertido en una prioridad en la educación. Asimismo fija el fomento del plurilingüismo como un objetivo irrenunciable para la construcción de un proyecto europeo, con el fin de que los estudiantes se desenvuelvan con fluidez al menos en una primera lengua extranjera, cuyo nivel resulta decisivo para favorecer la empleabilidad y las ambiciones profesionales.

La voluntad por parte de la entonces Consejería de Educación y Universidades de fomentar el aprendizaje de idiomas tanto para los alumnos como para el profesorado implicado en el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras y el interés de la comunidad educativa en esta materia motivaron la elaboración y difusión de la Orden de 7 de marzo de 2016 de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan las bases reguladoras de concesión de subvenciones por la acreditación de una competencia idiomática del profesorado no universitario de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya modificación se pretende ahora tramitar.

El artículo 25, apartado 4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina que adoptarán la forma de Orden las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias. Por tanto, la norma adopta la forma de orden dado que representa una disposición de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes en el ejercicio de sus competencias.

El proyecto de norma al que nos referimos tiene una naturaleza de disposición general que establece las bases reguladoras de concesión de





subvenciones por la superación y acreditación de una competencia idiomática que conlleve estar en posesión de una acreditación lingüística del nivel B2 o superior del MCERL por parte del profesorado no universitario de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con una vocación de permanencia dentro del ordenamiento jurídico y que no se agota con su cumplimiento, a diferencia de lo que ocurre con el acto administrativo.

El proyecto de orden cumple, a su vez, lo preceptuado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en lo que se refiere a la gestión y tramitación de un procedimiento de subvenciones.

3º. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

El proyecto de orden posee un preámbulo, un artículo y una disposición final.

El preámbulo justifica desde el punto de vista jurídico el rango de la norma y sintetiza los motivos que recomiendan su aprobación.

El artículo único incluye la modificación de la Orden de 7 de marzo de 2016 de la Consejería de Educación y Universidades por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones por la acreditación de una competencia idiomática del profesorado no universitario de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La disposición final establece la entrada en vigor de la norma.

Los principios de buena regulación se cumplen en su totalidad.

El principio de necesidad viene dado por el interés general de la norma al contemplar la actualización producida tanto en la normativa estatal como autonómica en el catálogo de títulos, certificados y diplomas acreditativos de, al menos, un nivel B2 del MCERL con el fin de adaptarla a la realidad social existente.

Los fines perseguidos por la norma garantizan el principio de eficacia, ya que al ser el objeto de las subvenciones la concesión de una ayuda económica





por la superación y acreditación de una competencia idiomática que conlleve estar en posesión de una acreditación lingüística de al menos un nivel B2 del MCERL del profesorado no universitario de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se amplía el posible número de beneficiarios que pueden acogerse a la subvención.

En virtud del principio de proporcionalidad, esta norma contiene la regulación imprescindible para atender las solicitudes de subvenciones por acreditación de una competencia idiomática garantizándose así el cumplimiento del objeto de estas subvenciones.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica la norma es coherente con el ordenamiento jurídico de carácter básico en lo que se refiere a la gestión y tramitación de un procedimiento de subvenciones y determina un marco estable para este procedimiento de concurrencia competitiva. El establecimiento de un marco normativo sencillo y claro que facilite el conocimiento por parte de los agentes implicados y la comprensión del mismo por los ciudadanos, favorece la accesibilidad a estas ayudas.

Asimismo responde al principio de transparencia ya que se han justificado los objetivos de la iniciativa normativa en el preámbulo.

El apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas prevé el trámite de consulta pública con carácter previo a la elaboración de un proyecto de ley o reglamento. Ahora bien, no se considera necesario someter esta norma a dicho trámite dado que esta propuesta no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, y además, regula un aspecto parcial de la materia en cuestión cuya competencia corresponde a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. Todos estos factores están contemplados en el apartado 4 del citado artículo como eximentes del trámite de consulta.

Se propone someter esta norma al trámite de audiencia previsto en el apartado 2 del artículo 133 de la Ley 39/2015, con objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Se plantea que la duración de dicho trámite sea solo de siete días, dado el carácter de urgencia con el que se debe realizar la convocatoria con el fin de garantizar que todas sus fases hayan finalizado antes de que concluya el presente ejercicio.





Es necesario tener en cuenta, además, lo dispuesto en el artículo 16, apartado 3, letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en lo relativo a la publicación de este proyecto de orden en el portal web de la transparencia en los términos recogidos en las instrucciones relativas a los procesos de transparencia y participación ciudadana de las iniciativas normativas y reglamentarias.

Se propone, además, someter esta norma a la consideración del Consejo Regional de Formación Permanente del Profesorado, en función de lo previsto en el artículo 9 del Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia. Es oportuno el trámite de audiencia ante el Consejo Regional de Formación Permanente del Profesorado por los siguientes motivos:

- a) Es el órgano consultivo en aquellas materias relacionadas con la formación del profesorado.
- b) En cuanto a su composición, al estar incluidas en el mismo las organizaciones sindicales más representativas de los destinatarios de esta norma: el personal docente de niveles anteriores al universitario de centros sostenidos con fondos públicos.

No se considera preceptivo recabar el dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia en la tramitación de la orden, en tanto que dicho órgano ha informado recientemente las normas de rango superior a la misma en las que se encuadra el presente proyecto normativo.

4º. Normas cuya vigencia resulta afectada.

El proyecto de orden modifica la Orden de 7 de marzo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones por la acreditación en una competencia idiomática del profesorado no universitario de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuanto a aspectos relacionados con los requisitos que han de cumplir los potenciales beneficiarios como a los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones y su ponderación.





INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

El proyecto de orden presentado se plantea de manera respetuosa con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se han añadido nuevas cargas para el ciudadano y en las convocatorias de estas ayudas se está siguiendo el proceso de adecuación para la presentación electrónica previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Únicamente se considera necesario proceder a la actualización del procedimiento de subvenciones para acreditación de una competencia idiomática del profesorado no universitario de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dado de alta con el código 1188 en la guía de procedimientos y servicios debido a que, como consecuencia de la modificación de la Orden de bases reguladoras que se pretende llevar a cabo, quedarían afectados los requisitos de los beneficiarios para acceder a la subvención así como los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención que actualmente se encuentran detallados en la guía de procedimientos.

INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La aprobación del proyecto de orden no supone nuevos compromisos de gasto para la Administración regional. En la convocatoria de subvenciones se especificará la partida presupuestaria y el importe a distribuir en el presente ejercicio económico, con cargo a los actuales Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018. Por tanto, no tendrá ningún impacto en los gastos e ingresos públicos, tanto financieros como no financieros, presentes ni futuros.

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GENERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres y de protección de la violencia de género de la Región de Murcia, se informa que el proyecto de orden por la que se modifica la Orden de 7 de marzo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones por la acreditación en una competencia idiomática del profesorado





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos

no universitario de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no contiene ningún precepto que suponga discriminación entre mujeres y hombres.

Según lo dispuesto en el artículo 42, apartado 2, de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero o intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se informa que el proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones por la acreditación en una competencia idiomática del profesorado no universitario de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no conlleva un impacto negativo sobre la orientación sexual e identidad de género del profesorado participante, produciéndose la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En conclusión, se considera que el impacto por razón de género y de orientación sexual es neutro, por lo que no se contradice ninguno de los principios enunciados en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y en la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En Murcia, documento firmado electrónicamente al margen

EL JEFE DEL SERVICIO DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACION EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS

Fdo.: Juana Mulero Cánovas

12/03/2018 13:16:32

Firmante: MUJERO CANOVAS, JUANA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1a243cc4-no03-a107-947291709588

Firmante: MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER

